



República de Colombia  
0018



Ca387269527

Aa071752258



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----  
 ----- NOTARIA TRECE (13) -----  
 ----- DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- 0018 -----  
 CERO CERO DIECIOCHO. -----  
 DE FECHA: SIETE (07) DE ENERO. -----  
 DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----  
 ACTO: REFORMA ESTATUTOS. -----  
 RAZÓN SOCIAL: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. ----- NIT. 860.050.750-1  
 OTORGANTE: -----  
 CAMILO VERASTEGUI CARVAJAL ----- C.C. No. 19.113.224

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en el despacho de la Notaria Trece (13) de este círculo, cuya Notaria Encargada según acto administrativo - resolución número 10837 de fecha dieciseis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020) de la Superintendente Delegada para el Notariado, de la Superintendencia de Notariado y Registro, es: LILIANA PATRICIA OSSA COLINA.

Compareció con minuta enviada por correo: **CAMILO VERASTEGUI CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.113.224 expedida en Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de Presidente y Representante legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, NIT. 860.050.750-1, establecimiento bancario con existencia legal en Colombia y domicilio principal en Bogotá D.C., debidamente facultado según se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se protocoliza con el presente instrumento, en adelante **EL BANCO**, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que en la calidad anteriormente indicada y de conformidad con lo aprobado en la reunión de Asamblea General de Accionistas del **BANCO**, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el extracto del acta número cien (100), que así mismo se protocoliza con el presente instrumento, se procede a: -----

I. La formalización de las siguientes reformas a los Estatutos Sociales del **BANCO**: ---  
**A. Modificación Artículos 19 y 32.** Se ajusta lo referente a las reuniones no

Vertical text and barcode on the right side of the page.

Ca387269527

LILIANA OSSA COLINA  
NOTARIA TRECE (13)

1103010KAKKAA

22-10-20

16-12-20

Ca387269527

presenciales de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se modifican los artículos 19 y 32 de los Estatutos del BANCO, los cuales quedarán así: \_\_\_\_\_

**“Artículo 19º.- REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Si pasada esta fecha no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sede del domicilio del BANCO y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente y/o la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva o el Presidente o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas. **Parágrafo.- Reuniones no presenciales y mixtas:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.” \_\_\_\_\_

**“Artículo 32º.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente del BANCO, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. **Parágrafo Primero.- Reuniones no presenciales y mixtas:** La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva. **Parágrafo Segundo.-** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión,



Aa071752259

dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto." -----

**B. Modificación Artículo 29.** Se modifica el número de Miembros de la Junta Directiva, de siete (7) a cinco (5). En consecuencia, se modifica el artículo 29 de los Estatutos Sociales del BANCO, el cual quedará así:-----

**"Artículo 29º.- INTEGRACIÓN:** La Junta Directiva se compone de cinco (5) Directores elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. El Presidente del BANCO podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

**Parágrafo Primero.-** En todo caso la integración de los miembros de la Junta Directiva deberá realizarse dando cumplimiento al régimen de independencia previsto en el artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o cualquier norma que modifique aclare o complemente dichas normas y que se encuentre vigente para el momento de la designación y composición. **Parágrafo Segundo.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos mismos, con el BANCO, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

**Parágrafo transitorio.-** La modificación del número de Directores de siete (7) a cinco (5), tendrá vigencia a partir del mes de enero del año 2021, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad en materia de posesión de cargos de dirección y control ante la Superintendencia Financiera de Colombia."-----

**C. Modificación Artículo 33.** Dada la modificación del número de Miembros de la Junta Directiva, de siete (7) a cinco (5), se ajusta el quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva, de cuatro (4) a tres (3) Directores. En consecuencia, se modifica el artículo 33 de los Estatutos Sociales del Banco, el cual quedará así:-----

**"Artículo 33º.- QUÓRUM, DELIBERACIONES Y VOTACIONES:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros. Todas sus decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) Directores. Si el Presidente del BANCO no fuera miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones. **Parágrafo transitorio.-** La modificación del quórum deliberatorio y decisorio de cuatro (4) a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archiver notarial

11008A0101KSKA  
22-10-20  
11008A0101KSKA  
NOTARIA RECEI  
BOGOTÁ D.C.

11008A0101KSKA  
22-10-20  
11008A0101KSKA

16-12-20  
11008A0101KSKA

tres (3), tendrá vigencia a partir del mes de enero del año 2021, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad en materia de posesión de cargos de dirección y control ante la Superintendencia.-----

II. La Compilación total de los estatutos sociales del BANCO, para una mejor comprensión de los mismos, compilación que se transcribe a continuación:-----

-----**“ESTATUTOS DEL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**-----

-----**Capítulo I**-----

-----**NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**-----

**Artículo 1º.- NOMBRE:** La sociedad es un Banco comercial organizado como sociedad anónima que gira con la denominación social de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., pudiendo sin perder su naturaleza de sociedad anónima utilizar el nombre de BANCO GNB SUDAMERIS o SUDAMERIS, seguidos o no de las expresiones sociedad anónima o la sigla S.A.-----

**Artículo 2º.- DOMICILIO:** El domicilio principal del BANCO es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Además de las sucursales y agencias existentes el BANCO tendrá las demás sucursales y agencias que la Junta Directiva resuelva establecer en Colombia o en el extranjero.-----

**Artículo 3º.- DURACIÓN:** El término de duración del BANCO será hasta el día 1º de Enero de 2076. Podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente en los casos y con los requisitos de la ley y de estos estatutos:-----

**Artículo 4º.- OBJETO:** El BANCO tiene por objeto las siguientes actividades principales: 1) La celebración y ejecución de todas las operaciones, actos y contratos propios de los establecimientos bancarios, con sujeción a las disposiciones legales que sobre la materia rijan en Colombia. 2) La inversión en sociedades colombianas o del exterior, que tengan un objeto social similar o complementario al del BANCO, así como la administración de dichas inversiones, siempre y cuando, bajo la ley aplicable, dichas inversiones estén autorizadas para los establecimientos bancarios.-----

En desarrollo de su objeto, el BANCO podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente, de su existencia y actividad.-----



-----Capítulo II-----

-----CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS-----

**Artículo 5°.- CAPITAL:** El capital autorizado del Banco es la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000.00), dividido en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de CUATROCIENTOS PESOS (\$400) cada una. -----

**Artículo 6°.- ACCIONES:** Corresponde a la Junta Directiva ordenar y reglamentar la emisión de las acciones que el BANCO GNB SUDAMERIS SA tenga en reserva. El reglamento contendrá: 1) El número de acciones que se ofrezcan. 2) La proporción que existirá para el ejercicio del derecho de preferencia de suscripción que será la que resulte entre el número de acciones que se emitan y el número de acciones suscritas y en circulación, al momento de la aprobación del reglamento por la Junta Directiva. Dicha proporción se concretará para cada accionista, de acuerdo con el número de acciones que posea en la fecha de la oferta. 3) El plazo de la oferta no será menor de quince (15) días, ni excederá tres (3) meses. 4) El precio al que se ofrecerán las acciones que no será inferior al nominal, y los plazos para el pago de las acciones. La asamblea podrá disponer para casos concretos que se coloquen acciones sin sujeción a este derecho de preferencia, en las condiciones previstas en el artículo 25 de estos estatutos. -----

**Artículo 7°.- TITULOS DE ACCIONES:** Las acciones están representadas por títulos nominativos que llevan las firmas del Presidente y/o el Representante Legal y el Secretario del BANCO, y se expedirán en serie numerada y continua con los requisitos establecidos en la ley. -----

**Artículo 8°.- SUSTITUCIÓN DE TITULOS:** En los casos de hurto o robo de un título, para obtener el duplicado el accionista comprobará el hecho ante los Administradores y en todo caso deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En ese evento así como en el caso de pérdida de un título el accionista dará la garantía que le exija la Junta Directiva y el BANCO expedirá el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de acciones. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que el BANCO los anule. -----

**Artículo 9°.- LIBRO DE ACCIONES:** El BANCO llevará un libro de "Registro y



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa071752260



Ca387269525

11005AKGAADJKCK

22-10-20

110256

BUCO5050

16-12-20

Gravamen de Acciones" en el cual se anotarán los nombres y nacionalidad de los dueños de acciones con indicación del número de ellas que, cada uno posea. También se inscribirán en éste libro los traspasos de acciones, los derechos de prenda constituidos sobre ellas y los embargos comunicados al BANCO. Solo reconocerá el BANCO como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de que trata este artículo. -----

**Artículo 10°.- GRAVAMEN DE ACCIONES:** En caso de acciones dadas en prenda corresponde al propietario de ellas el ejercicio de los derechos de accionista, a menos de estipulación expresa en contrario que se comunique al BANCO. -----

**Artículo 11°.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Ningún traspaso de acciones surte efecto en relación con el BANCO o con terceros sin la solemnidad del registro. Verificado éste el BANCO expedirá los títulos al adquirente y anulará los anteriores. -----

**Artículo 12°.-** El traspaso de acciones comprende el de los dividendos pendientes de pago en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo estipulación en contrario. -----

**Artículo 13°.- INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES:** Las acciones son indivisibles respecto al BANCO. En caso de que varias personas sean propietarias de una o mas acciones, deberán designar un solo representante para el ejercicio de sus derechos de accionistas. Cuando se trate de una sucesión ilíquida, sin albacea con tenencia de bienes, los sucesores reconocidos en el juicio deberán designar su representante. Cuando haya albacea con tenencia de bienes corresponderá a éste la representación de las acciones. -----

**Artículo 14°.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden hacerse representar ante el BANCO para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para todos los demás efectos, por medio de apoderados escriturarios o designados por comunicaciones escritas dirigidas a la Presidencia. Los incapaces serán representados por sus representantes legales. -----

**Artículo 15°.- DIRECCIÓN:** Todo accionista debe registrar en el BANCO su dirección o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se le envíen las comunicaciones a la dirección registrada. Se entenderán recibidas por el accionista, su representante o apoderado, las comunicaciones que el BANCO le



República de Colombia

0018



Aa071752261



Ca387269524

envíe a la dirección registrada.

-----Capítulo III-----

-----DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL-----

**Artículo 16°.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración del BANCO serán ejercidas por los siguientes órganos principales: A) La Asamblea General de Accionistas. B) La Junta Directiva. C) El Presidente.

**Artículo 17°.- REPRESENTACIÓN:** La representación legal del Banco será ejercida por el Presidente, los representantes legales - suplentes, y los representantes legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva para periodos determinados quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. **Parágrafo:** Los representantes legales Suplentes y los Representantes legales con facultades específicas podrán ejercer la representación simultáneamente.

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

**Artículo 18°.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro de Registro y Gravamen de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que señalan los estatutos y la ley.

**Artículo 19°.- REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Si pasada esta fecha no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la sede del domicilio del BANCO y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente y/o la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, tendrán lugar cuando en tal carácter, la convoque la Junta Directiva o el Presidente o el Revisor Fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas. **Parágrafo.-** Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa071752261

11081KIKKAAJAJC

22-10-20

Cartena S.A. No. 99999999

16-12-20

Cartena S.A. No. 99999999

los accionistas.

**Artículo 20°.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA:** La Asamblea puede reunirse y deliberar válidamente en cualquier tiempo y lugar, sin previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que le corresponden, siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas. -----

**Artículo 21°.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA:** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se harán por medio de un aviso publicado en un diario de la ciudad de Bogotá D.C., que tenga circulación nacional, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión o en su lugar, se podrá optar por citación por medio de la página web del BANCO. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con una anticipación de no menos de cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión, en el mismo medio previsto para las reuniones ordinarias. -----

**Artículo 22°.- QUÓRUM:** Habrá quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. -----

**Artículo 23°.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por no reunirse el quórum fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión que podrá sesionar y deliberar válidamente con un número plural de accionistas que concorra, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. -----

**Artículo 24°.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, o en ausencia de ambos la persona que la misma Asamblea designe. -----

**Artículo 25°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas: a) Elegir por el sistema de cuociente electoral a los miembros de la Junta Directiva, removerlos en cualquier tiempo y fijarles sus remuneraciones. b) Elegir el Revisor Fiscal y a su Suplente y fijar su remuneración. c) Reformar los estatutos. d) Elegir el Defensor del Cliente y su suplente y fijar su



# República de Colombia

## 0018



Aa071752262



Ca387269523



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

remuneración. e) Decidir sobre su fusión con otro y otros Bancos y sobre la incorporación a él de otros Bancos. f) Aprobar e improbar las cuentas, los inventarios, el balance y el estado de pérdidas y ganancias. g) Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en los estatutos. h) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida. i) Autorizar la adquisición de acciones del mismo BANCO en los casos previstos en la ley. Igualmente podrá autorizar la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. j) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, Funcionarios, Directivos o el Revisor Fiscal. k) Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones para la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas de la misma. l) Las demás que le corresponden como suprema entidad directiva de la sociedad y que no estén atribuidas a otro órgano o funcionario. m) Aprobar las operaciones relevantes que se realicen con los vinculados económicos del BANCO. Parágrafo.- No requerirán de dicha autorización las operaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones: 1. Que se realicen a tarifas de mercado. 2. Que se trate de operaciones del giro ordinario del BANCO. 3. Que se realicen para garantizar, avalar o respaldar cualquier operación de sus filiales nacionales o extranjeras.

**Artículo 26°.- MAYORÍAS DECISORIAS:** Las decisiones de la Asamblea General deberán ser adoptadas con el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) más una (1) de las acciones presentes en la reunión, salvo que la ley o los estatutos señalen una mayoría decisoria especial. Para las decisiones que se determinan a continuación se requiere el quórum decisorio previsto en cada caso. a) Requieren el voto afirmativo de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión: la emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia. b) Para distribuir utilidades en porcentajes inferiores a los mínimos previstos por la ley será necesario el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas. c) Podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del BANCO, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de



Aa071752262



SEBASTIANA OSSA COLINA  
NOTARIA TRUCÍE



Ca387269523

110020IKKAAIA

22-10-20

ccadema.s.a. tel: 60909310

18-12-20

ccadema.s.a. tel: 60909310

las acciones representadas. **Parágrafo.-** Los quórum decisorios especiales establecidos en la ley o en los estatutos para determinadas decisiones, deberán aplicarse en todas las reuniones de la Asamblea, inclusive las que se celebren por derecho propio según el segundo inciso del artículo 19 de éstos estatutos y las que se originen en nueva convocatoria conforme al artículo 23. -----

**Artículo 27º.- VOTACION DE ACCIONES:** Ningún accionista puede fraccionar su voto. Así mismo el representante de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Lo anterior no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado. -----

**Artículo 28º.- ACTAS DE ASAMBLEA:** Todas las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión o, en su defecto por el Revisor Fiscal. -----

#### ----- JUNTA DIRECTIVA -----

**Artículo 29º.- INTEGRACIÓN:** La Junta Directiva se compone de cinco (5) Directores elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. El Presidente del BANCO podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

**Parágrafo Primero.-** En todo caso la integración de los miembros de la Junta Directiva deberá realizarse dando cumplimiento al régimen de independencia previsto en el artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o cualquier norma que modifique aclare o complemente dichas normas y que se encuentre vigente para el momento de la designación y composición.

**Parágrafo Segundo.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos mismos, con el BANCO, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. **Parágrafo transitorio.-** La modificación del número de Directores de siete (7) a cinco (5), tendrá vigencia a partir del mes de enero del año 2021, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad en materia de



# República de Colombia



Ca387269522

0018

Aa071752263



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

posesión de cargos de dirección y control ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 30°.- OBLIGACIÓN DE POSEER ACCIONES:** Cada miembro de la Junta Directiva debe ser poseedor de un número no inferior a dos (2) acciones del BANCO, libres de todo gravamen, si alguna disposición legal exige que los Directores sean accionistas. En consecuencia, en el evento en que los miembros de la Junta Directiva sean accionistas deberán tenerse en cuenta las limitaciones propias del artículo 44 parágrafo 2 de la ley 964 de 2005, o cualquier norma que los modifique aclare o complemente.

**Artículo 31°.- ELECCIÓN:** La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros, para periodos de un año, que presidirán en su orden las reuniones. En ausencia de éstos, presidirá otro Director elegido por la misma Junta.

**Parágrafo Primero.-** Mientras la Junta no hiciere nuevo nombramiento, se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación. **Parágrafo Segundo.-** Cualquier miembro de Junta Directiva podrá ser elegido Presidente, salvo quien tenga la calidad de representante legal, de acuerdo con lo establecido en la ley 964 de 2005. **Parágrafo Tercero.-** Las funciones del Presidente de la Junta Directiva estarán contenidas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

**Artículo 32°.- REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma señale, mediante convocatoria que realice, el Presidente del BANCO, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las citaciones podrán ser suscritas por el Secretario de la Junta Directiva. **Parágrafo Primero.-** Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva. **Parágrafo Segundo.-** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un



Aa071752263



Ca387269522

11003A1Q1KEKAA8

22-10-20

cadena s.a. m. 89993340

cadena s.a. m. 89993340 16-12-20

término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**Artículo 33º.- QUÓRUM, DELIBERACIONES Y VOTACIONES:** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros. Todas sus decisiones deberán ser aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) Directores. Si el Presidente del BANCO no fuera miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones. **Parágrafo transitorio.-** La modificación del quórum deliberatorio y decisorio de cuatro (4) a tres (3), tendrá vigencia a partir del mes de enero del año 2021, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad en materia de posesión de cargos de dirección y control ante la Superintendencia.

**Artículo 34º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones principales: a) Designar y remover libremente y fijar el periodo de: a) Al Presidente del Banco, y fijarle su remuneración, b) A uno o más Representantes legales suplentes, c) A los representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas, d) Al Secretario. b) Fijar los lineamientos generales de la política del Banco. c) Orientar al Presidente en los asuntos que estime necesarios para la buena administración de los negocios sociales y darle las directrices correspondientes. d) Aprobar los reglamentos que la Administración del BANCO debe someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria. e) Designar al Oficial de Cumplimiento. f) Establecer y suprimir sucursales y agencias y nombrar cuando lo estime conveniente Juntas Asesoras de las mismas, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. g) Delegar en el Presidente u otros funcionarios del BANCO cuando lo estime conveniente y para los casos concretos, algunas de sus funciones, cuya delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos. h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas en el evento que el Presidente no la convoque y en los demás casos previstos en la ley y en los estatutos. i) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias los informes exigidos por la ley, el balance del ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades. Estos documentos podrán ser presentados conjuntamente con el



# República de Colombia

0018



Aa071752264



Ca387289521



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Presidente. j) Ordenar la colocación de acciones en reserva y dictar los respectivos reglamentos que serán sometidos a la entidad de vigilancia y control para su consideración. k) Aclarar el sentido de las disposiciones de éstos estatutos cuando se presente alguna duda, de lo cual deberá informar a la Asamblea General de Accionistas en su próxima reunión. l) Autorizar la vinculación del BANCO a aquellas sociedades que permite la ley y la enajenación de los derechos o acciones que haya adquirido en tales sociedades. m) Resolver lo concerniente a adquisiciones, enajenaciones y gravámenes de bienes inmuebles distintos de los recibidos en dación en pago. n) Señalar las políticas del BANCO en materia de aceptación, administración y venta de los bienes recibidos en dación en pago. o) Conforme a la ley y demás normas reglamentarias y complementarias, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse en la sociedad, así como disponer y vigilar porque los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndoles realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos. p) Ejercer las demás funciones conforme a la ley y a los estatutos y las que le encomiende la Asamblea General de Accionistas. q) Adoptar y reformar normas de buen gobierno y velar por el cumplimiento de las mismas. r) Aprobar la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo de la Sociedad, que le sea presentada por la administración de la Sociedad. s) Ordenar la emisión y el reglamento para emitir bonos, acciones y cualquier otro título que le sea permitido emitir a la sociedad por disposición legal. -----

**Artículo 35°.- ACTAS:** Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas que deberán ser firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario. -----

### -----PRESIDENTE-----

**Artículo 36°.- PRESIDENTE:** El Banco tendrá un Presidente, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal del Banco, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removable libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. -----

**Parágrafo - PRESIDENTE HONORARIO:** Por decisión de la Junta Directiva podrá

11008AA0UKKKA  
22-10-20  
16-12-20

ELIANA OSSA COLINA  
NOTARIA EJECUTIVA

Aa071752264

Ca387289521

designarse un *Presidente Honorario*, como homenaje a quien haya desempeñado con especial brillo algún cargo de importancia y de representación en el mismo Banco. El *Presidente honorario* podrá asistir a las reuniones de la *Junta Directiva* y en ellas tendrá voz pero no voto. -----

**Artículo 37º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del *Presidente*: a) Representar al BANCO como persona jurídica, para todos los efectos legales. b) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos correspondientes al objeto social y dirigir todos los negocios y actividades del BANCO de conformidad con las leyes y los estatutos. c) Someter a consideración de la *Junta Directiva* todos aquellos actos, negocios y contratos que requieran la aprobación de la *Junta* conforme a los reglamentos que ella dicte. d) Nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la *Asamblea General* ni a la *Junta Directiva*. e) Tomar todas las medidas para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del BANCO. f) Conferir los poderes necesarios para actuar en asuntos de carácter judicial, administrativo, policivo, comercial o fiscal. g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la *Asamblea General* y de la *Junta Directiva*. h) Convocar a la *Asamblea General* en los casos previstos en la ley y en los estatutos. i) Convocar a la *Junta Directiva* al menos una vez al mes y mantenerla informada de los negocios sociales. j) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por la *Asamblea General* o la *Junta Directiva*. -----

**Artículo 38º.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES:** El *Presidente* podrá delegar parcialmente sus funciones, en forma transitoria, en otros funcionarios del BANCO y previa autorización de la *Junta Directiva*, que podrá revocarla en cualquier tiempo.

**Artículo 39º.- SUBORDINACION DE EMPLEADOS:** Todos los empleados del BANCO que no sean nombrados por la *Asamblea General de Accionistas*, estarán bajo la subordinación del *Presidente*. -----

#### -----SECRETARIO GENERAL-----

**Artículo 40º.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El *Secretario* del Banco será designado y removido libremente por la *Junta Directiva* y actuará como *Secretario* de la *Asamblea General de Accionistas*, de la *Junta Directiva* y de la *Presidencia*, llevando los libros de actas respectivos y cumpliendo las demás



medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea. -----

**Artículo 44º.- OTRAS OBLIGACIONES:** Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: -----

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio del Banco, en el cual deberá expresar por lo menos: -----

a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. -----

b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. -----

c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente. -----

d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. -----

e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros. -----

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar: -----

a. Si los actos de los administradores del Banco se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente. -----

b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de



República de Colombia

0018



Aa071752266



Ca387289519

registro de acciones se llevan y se conservan debidamente. -----  
c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder del Banco.

-----DEFENSORIA DEL CLIENTE FINANCIERO-----

**Artículo 45°.- DEFENSOR DEL CLIENTE:** La sociedad tendrá un Defensor del Cliente que desarrollará las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. La elección será para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo periodo, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. El Defensor del Cliente tendrá como funciones ser vocero de los clientes o usuarios del BANCO y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de los términos establecidos en el Decreto 690 de 2003, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte del BANCO, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. El Defensor del Cliente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración del BANCO y sus vinculadas, y deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. El Defensor del Cliente no podrá desempeñar en la Entidad para la cual fue designado como tal, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en la Ley. -----

-----Capítulo IV-----

-----BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS-----

**Artículo 46°.- EJERCICIOS SOCIALES:** El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad, y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos diferidos. -----

**Parágrafo Transitorio.-** Lo previsto en este artículo aplicará respecto de los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa071752266



NOTARIA (MCS) SIEG



Ca387289519

11001K0KKA1AUC

22-10-20

cadena s.a. notario

18-12-20

cadena s.a. notario

resultados sociales del período comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y ejercicios anuales subsiguientes.

**Artículo 47º.- RESERVA LEGAL:** La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de Accionistas que de las utilidades líquidas, si las hubiere, se destine el porcentaje correspondiente a los fondos de reserva que ordena la ley.

**Artículo 48º.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE:** El balance general, previo concepto de la entidad de vigilancia y control, se presentará a la Asamblea General junto con el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los informes del Presidente, de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal que prescriben las leyes.

**Artículo 49º.- RESERVAS OCASIONALES:** Una vez deducido el monto de la apropiación para la reserva legal, la Asamblea General podrá crear o incrementar otras reservas ocasionales tomadas de las utilidades líquidas, siempre que tengan una destinación especial y que sean justificadas y aprobadas conforme a la ley.

**Artículo 50º.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobados por la Asamblea General, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, y hechas, si fuere el caso, las reservas a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea decretará el dividendo.

#### -----Capítulo V-----

#### -----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

**Artículo 51º.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** El BANCO se disolverá por la expiración del plazo fijado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos y a la ley, y por las demás causales legales.

**Artículo 52º.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del BANCO se hará en un todo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 53º.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR:** Salvo en los casos en que la ley disponga expresamente otra cosa, corresponde a la Asamblea General designar al Liquidador o Liquidadores, si fueren varios los liquidadores deberán obrar conjuntamente.

**Artículo 54º.- REGLAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN:** Durante el período de



Ca387269518

Aa071752267

liquidación la Asamblea General de Accionistas funcionará de la misma manera que durante la existencia ordinaria del BANCO, con las solas modificaciones que impone el estado de liquidación. Si la Asamblea así lo determina, podrá seguir actuando la Junta Directiva como simple asesora del Liquidador, pero sin ninguna facultad decisoria.

-----Capítulo VI-----

-----DISPOSICIONES VARIAS-----

**Artículo 55°.-REFORMA DE ESTATUTOS:** Aprobada una reforma de los estatutos, el Presidente la elevará a Escritura Pública, y dará cumplimiento a las demás solemnidades y requisitos prescritos en las leyes.

**Artículo 56°.- SECRETO BANCARIO O DEBER DE RÉSERVA:** Ni los miembros de la Junta Directiva, ni el Revisor Fiscal, ni los Empleados o Funcionarios podrán revelar las operaciones del BANCO, salvo que lo exijan funcionarios o entidades que de acuerdo con la ley o los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad legalmente facultada para informarse de ellas.

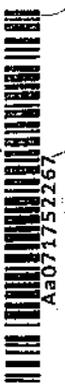
**Artículo 57°.- PRORROGA AUTOMÁTICA DEL PERÍODO:** Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no realicen nuevas elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a la ley o a los estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los respectivos mandatos hasta que se realicen nuevas designaciones o nombramientos.

**Artículo 58°.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, y entre los accionistas y administradores, durante la sociedad o al tiempo de su disolución o su liquidación, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres (3) árbitros designados de mutuo acuerdo por las Partes. De no ser posible lograr dicho acuerdo en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud al respecto realizada por una Parte a la otra, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal funcionará en Bogotá, decidirá en derecho y se sujetará a las normas procesales del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos y costas del procedimiento, incluyendo los honorarios de los árbitros, serán

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadores y documentos del archivero notarial.



Aa071752267



Ca387269518

1100210KOKAALIA

22-10-20

Cadena SA

16-12-20

Cadena SA

asumidos por cada parte.-----

**Artículo 59°.- NORMAS CODIGO PAIS:** Todos los administradores, funcionarios y empleados de EL BANCO deberán cumplir con las recomendaciones que adopte EL BANCO en materia de prácticas corporativas y de las medidas de control para garantizar su cumplimiento."-----

**SEGUNDO:** Que se presentan para su protocolización los siguientes documentos: --

I. Extracto del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 100 de fecha 23 de diciembre de 2020. -----

II. Certificado de Existencia y Representación legal del Banco GNB Sudameris S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. -----

III. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco GNB Sudameris S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

**LEIDO** el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza. ---

El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel notarial números:

Aa071752258 - Aa071752259 - Aa071752260 - Aa071752261 - Aa071752262 -  
Aa071752263 - Aa071752264 - Aa071752265 - Aa071752266 - Aa071752267 -  
Aa071752268 -----

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --0018--**

CERO CERO DIECIOCHO.-----

**FECHA:** SIETE (07) DE ENERO.-----

**DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**-----